INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS A LA EXCELENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN ANDALUCÍA.

El 27 de marzo de 2025 se recibe informe de validación del Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica sobre el proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios a la Excelencia de la Administración Local en Andalucía.
Tras un razonado informe introductorio sobre el objeto, título competencial y marco normativo en que se inserta el proyecto de Decreto, el Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Publica realiza las siguientes observaciones al proyecto:

ANTECEDENTES.
e) Propuesta de Acuerdo de Inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, suscrita por la Secretaría General de (no "para la") Administración Local el 9 de marzo de 2025. Sobre su contenido, se advierte que la valoración de la oportunidad de proponer el inicio del procedimiento se realiza en la MAIN y no en la memoria justificativa y de cumplimiento de los principios de buena regulación. Igualmente, el artículo del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, que se debe invocar para hacer referencia a las competencias del órgano proponente es el 7.2.p)
Valoración:
Se acepta esta observación y se procede a modificar y a firmar de nuevo una propuesta de acuerdo de inicio rectificada, aunque se acompañará también la del 9 de marzo de 2025 durante todo el procedimiento.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA PRIMERA.
I. El artículo 60.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de régimen local que, respetando el artículo 149.1.18ª de la Constitución y el principio de autonomía local, incluye, entre otras competencias, las relaciones entre las instituciones de la Junta de Andalucía y los entes locales, así como las técnicas de organización y de relación para la colaboración entre los entes locales, y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma, incluyendo las distintas formas asociativas mancomunales, convencionales y consorciales.
Valoración:
Se acepta esta observación y se procede a modificar el texto, incluyendo el párrafo *"incluyendo las distintas formas asociativas mancomunales, convencionales y consorciales"*. Y se añade un párrafo en el artículo 3 en el que se aclara la naturaleza jurídica de los premios.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA TERCERA.
I.-Consideraciones de carácter general.
Se observa que hay ocasiones en las que se nombra a la "consejería" con inicial minúscula y en otras con inicial mayúscula. Sería aconsejable decantarse por una de las dos formas y emplear siempre la misma en todo el texto.
Valoración:
Se acepta esta observación y se modifica nombrándose durante todo el texto del borrador del Decreto a la consejería con la letra inicial minúscula.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA LUISA CEBALLOS CASAS	13/05/2025
VERIFICACIÓN	BndJAKZTXBXJX4F3RD5Y5EE47CMUXC	PÁG. 1/8

II.- A la parte expositiva.

Observación:

En la segunda línea del segundo párrafo se propone que se añada la palabra «definida» antes de "en los términos", al objeto de facilitar la comprensión del texto y ajustarse así a lo dispuesto en la Exposición de Motivos de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Valoración:

Suscribimos la opinión del Servicio de Legislación y Recursos, y se añade la palabra "definida" antes de "en los términos".

Observación:

Por otro lado, en esta parte expositiva se echa en falta alguna referencia a la modificación del Decreto 107/2024, de 4 de junio, por el que se crean y regulan los premios «Justicia Andalucía», prevista en la disposición final primera. De aceptarse esta observación, en el octavo párrafo se sugiere que también conste que se ejercen las competencias previstas en los apartados a) y d) del artículo 1 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto.

Valoración:

Se acepta y se modifica la redacción, incluyéndose el párrafo "En la disposición final primera se procede a la modificación del Decreto 107/2024, de 4 de junio, por el que se crean y regulan los premios «Justicia Andalucía»".

Observación:

Además, se somete a la consideración del centro directivo proponente modificar el orden de los elementos de la fórmula promulgatoria, de manera que la propuesta aparezca justo al principio: «En su virtud, a propuesta del Consejero de Justicia [...]».

Valoración:

Se acepta y se modifica la redacción adaptándola a la fórmula promulgatoria.

III.- A la parte dispositiva.

1.- Al articulado.

Observación:

• Artículo 2. Finalidad.

Se sugiere modificar la referencia a las instituciones que pueden ser premiadas, ya que aparece "públicas y privadas", cuando debería constar «públicas o privadas», por coherencia con la manera de identificar a los posibles candidatos mediante la utilización de conjunciones adversativas ("personas físicas o jurídicas, entidades o instituciones […]"). Este cambio sería aplicable al resto del articulado, así como a la quinta línea del tercer párrafo de la parte expositiva.

Valoración:

Se acepta y se modifica la redacción sustituyendo "públicas y privadas" por "públicas o privadas".

Observación:

• Artículo 4. Modalidades.

En este artículo se realiza una enumeración de las distintas modalidades de Premios a otorgar, por lo que resulta repetitivo que se añada de nuevo la palabra "modalidad" antes de cada una, que, de hecho, vuelve a repetirse al inicio de cada explicación; por ello, se sugiere su eliminación y la siguiente redacción alternativa, que sería aplicable a todos los párrafos:

«[…] a) Premio a la Innovación de las entidades locales de Andalucía: Esta modalidad […]».

Valoración:

Suscribimos la opinión del Servicio de Legislación y Recursos, y se suprime la palabra "Modalidad".

Es copia auténtica de documento electrónico

Observación:
En el párrafo e), para mantener la uniformidad con el resto, se propone precisamente añadir esa referencia, de la siguiente forma «[…] Esta modalidad estará destinada a reconocer […]».
Valoración:
Suscribimos la propuesta del Servicio de Legislación y Recursos.

Observación:
Por su parte, en el párrafo d) se considera necesario que se añada una mención a lo que se entiende a estos efectos por cooperación y asociacionismo, al objeto de facilitar la presentación de candidaturas. Por último, y para mantener la concordancia en el género, en el título de esta modalidad debería sustituirse "pública-privada" por «público-privada».
Valoración:
Se acepta esta observación y se procede a incorporar lo que se entiende por cooperación y asociacionismo, y se sustituye "pública-privada" por "público-privada".

• Artículo 6. Presentación de candidaturas.
Observaciones:
En el apartado 2, se somete a la consideración del centro directivo plantearse si los miembros del jurado se abstendrán de valorar las candidaturas presentadas por ellos mismos, que precisamente es una de las modificaciones introducidas en la disposición final primera de este proyecto al Decreto 107/2024, de 4 de junio, por el que se crean y regulan los premios «Justicia Andalucía».
Valoración:
Se acepta esta observación y se procede a redactar el apartado considerando la abstención de los miembros del jurado de valorar las candidaturas que presenten ellos mismos.

Observaciones:
En la letra d) del apartado 5 se incluye entre la documentación que debe acompañar a la solicitud a la "Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico a efectos de notificaciones".
Valoración:
Se acepta esta observación y se procede a incluir este punto entre la documentación que debe acompañar a la solicitud.

Observaciones:
A este respecto, se entiende que no se plantea que en la orden de convocatoria aparezca la obligación de presentar la solicitud de forma telemática, ya que en ese supuesto sería de aplicación lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que dispone que "El deber de relacionarse por medios electrónicos no podrá imponerse a través de actos administrativos generales de convocatoria, debiendo encontrarse previsto en disposiciones normativas de rango legal o bien reglamentario cuando, en este último caso, quede acreditado que las personas afectadas tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos".
Valoración:
Se acepta esta observación y se modifica este punto.

Observaciones:
En la segunda línea de la letra b) del apartado 6 de este artículo se establece que deberá acompañar a la candidatura la "Descripción del proyecto o actuación, memoria justificativa de los méritos y exposición razonada de los motivos que, a juicio de la entidad o persona solicitante o promotora que avale la candidatura".

Es copia auténtica de documento electrónico

En este punto, debe recordarse el antes reproducido artículo 4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que quedan excluidos de su ámbito de aplicación “Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario”.
A esto se le une que el apartado 6.a) señala que las candidaturas ya van acompañadas de la “aceptación de la entidad local, persona física o jurídica, entidad o institución, pública y privada”, lo que podría entenderse como una previa solicitud enmascarada a través de la candidatura de un tercero.
Por todo lo anterior, se propone la siguiente redacción alternativa para el apartado 6.b): «[…] que, a juicio de la entidad o persona promotora, avale la candidatura».
Valoración:
Se acepta y se suscribe la propuesta del Servicio de Legislación y Recursos.
Los premios que aquí se regulan no estarían comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la normativa autonómica relativa a las subvenciones al tratarse de premios honoríficos sin un valor económico relevante, además se establece la posibilidad de otorgarse sin la previa solicitud del beneficiario.

Observaciones:
Por otro lado, en el apartado 8 se sugiere que se elimine “del presente Decreto”. Así, las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (publicitadas mediante Resolución de 28 de julio de 2005), establecen que “cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «de la presente ley», «de este real decreto», excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente” (Directriz 69, Economía de cita).
En cuanto al apartado 11, la palabra “Jurado” debe aparecer con inicial minúscula.
En todo caso, se observa que el apartado 11 es una continuación de lo expuesto en el apartado 8, por lo que se propone que se unan, con la siguiente redacción alternativa:
«8. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.3, se podrá presentar una solicitud por cada modalidad a la que se concurra. Cada candidatura sólo podrá optar a una de las modalidades del Premio. Si la candidatura no especifica la modalidad a la que se presenta, el jurado […]».
En consecuencia, el apartado 12 pasaría a ser el 11, y el 13 se convertiría en el 12.
Por último, en el actual apartado 12 se propone citar de forma abreviada a la «Ley 39/2015, de 1 de octubre», debido a que ya se nombró de forma completa la primera vez a la que se hizo referencia (en el apartado 10 de este mismo artículo), todo ello conforme a las Directrices de Técnica Normativa.
Valoración:
Se aceptan y se suscriben las propuestas del Servicio de Legislación y Recursos.

• Artículo 7. Causas de inadmisión.
Observaciones:
Se advierte un error tipográfico en el apartado 1.a), ya que debe añadirse un espacio antes de “Las personas incluidas” (primera línea).
En el apartado d) la redacción se antoja confusa, pues establece que será inadmitida una candidatura que presente el mismo proyecto a varias categorías. A lo largo de la disposición siempre se habla de “modalidades”, por lo que se propone la siguiente redacción alternativa: «Aquellas candidaturas que presenten el mismo proyecto a más de una modalidad de los premios convocados».
Valoración:
Se aceptan y se suscriben las propuestas del Servicio de Legislación y Recursos.

Observaciones:
En cualquier caso, se recuerda que el artículo 6 admite presentar una solicitud por cada modalidad a la que se concurra, sin perjuicio de que cada candidatura sólo pueda optar a una de las modalidades del Premio.
Con lo previsto en este artículo 7.1.d), podría entenderse que, si la solicitud presentada para varias

Es copia auténtica de documento electrónico

modalidades va acompañada del mismo proyecto, dicha solicitud será inadmitida para todas las modalidades.

Valoración y justificación:

Se acepta y se suprime el punto d) del apartado 1 del artículo 7 por clara contradicción con lo establecido en el artículo 6.

Observaciones:

Por otro lado, y al hilo de la observación realizada en el artículo 6, podría valorarse la posibilidad de incluir como supuesto de inadmisión el de aquellas candidaturas en las que se promueva la concesión de los premios a la propia entidad local, persona física o jurídica, entidad o institución, pública o privada, que presenta la candidatura.

Valoración:

Se aceptan y se suscriben las propuestas del Servicio de Legislación y Recursos.

• Artículo 8. Criterios de Valoración.

Observaciones:

En el apartado c) del primer párrafo se definen de forma separada la transferibilidad y la difusión, por lo que para mejorar la comprensión del texto, se propone la siguiente redacción alternativa:

«c) Transferibilidad y difusión: capacidad de la práctica de ser aplicada, adaptada o compartida por otras organizaciones. Además, se valorarán la publicación y la difusión de la práctica, la elaboración de guías y su impacto en los medios de comunicación».

En los apartados e) y f) se debe evitar el uso de barrados, por lo que se sugieren las siguientes redacciones alternativas:

«e) Eficiencia: conocimiento de la optimización de procesos y recursos financieros, tecnológicos y materiales. Se valorará la relación entre el coste del beneficio obtenido y la efectividad de la práctica».

«f) Impacto: efecto de la práctica tanto en los ciudadanos y otros usuario s como en la Administración».

En el segundo párrafo se realizan las mismas consideraciones en cuanto a la palabra “modalidad” a las que ya se han hecho referencia en el artículo 4, por lo que se propone la eliminación de “En la modalidad” en cada apartado.

Además, en el apartado d) de dicho párrafo, y para mantener la concordancia en el género, debería sustituirse “pública-privada” por «público-privada».

Valoración:

Se aceptan y se suscriben las propuestas del Servicio de Legislación y Recursos.

• Artículo 9. Jurado.

Observaciones:

En el primer párrafo del apartado 1, y al objeto de mantener la concordancia de número en el texto, se sugiere que aparezca en plural «corresponderán».

Además, podría valorarse por el centro directivo la conveniencia de hacer referencia a las personas que ejerzan las funciones de presidencia y secretaría. Además, entendemos que la designación de estos cargos, así como la de los restantes miembros del jurado, se llevará a cabo por la persona titular de la Consejería competente en materia de régimen local en la correspondiente orden de convocatoria, tal como dispone el artículo 5.2.

En el segundo párrafo del mismo apartado debería incluirse una coma entre “hombres” y “de conformidad” (primera línea).

La coma, por ser el signo más frecuente, es también el que más usos incorrectos registra. Sobre todo resultaría conveniente proceder a su correcto uso como delimitadora de incisos, así como para llevar a cabo su función aclaratoria del sentido, explicativo o especificativo, del predicado de la oración. Además, se significa que la coma no debe nunca situarse entre el sujeto (aunque conste de varios vocablos y por largo que parezca) y el verbo, ni entre éste y el complemento directo; pero sí cuando se intercala entre ellos algún

Es copia auténtica de documento electrónico

inciso (en cuyo caso no se trataría de una coma, sino de dos, para abrirlo y cerrarlo). Por el contrario, sí conviene separar con coma los complementos circunstanciales.
En el apartado 3 se propone eliminar la referencia a la orden de convocatoria, ya que se trata simplemente de un acto administrativo y en ella no se podría establecer el régimen de funcionamiento del jurado.
En el apartado 6 se recuerda que las reglas para la sustitución de la persona que ejerce la presidencia aparecen reguladas en el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.
En el apartado 7 se propone citar de forma abreviada a la «Ley 40/2015, de 1 de octubre», debido a que ya se nombró de forma completa en el apartado 3 de este mismo artículo.
Valoración:
Se aceptan y se admiten las recomendaciones del Servicio de Legislación y Recursos.
Se suprimen los siguientes apartados: 4, 6, 7 y 11.

Observaciones:
Por lo que se refiere al apartado 9, la referencia a la percepción de indemnizaciones en concepto de dietas y gastos de desplazamiento por parte de las personas integrantes del jurado que sean ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía es incompatible con lo dispuesto en la disposición adicional segunda sobre la misma materia. Así, en este artículo se dice que "podrán percibir indemnizaciones en concepto de dietas y gastos de desplazamiento por su concurrencia efectiva a las sesiones del jurado", mientras que la referida disposición adicional indica por el contrario que dichas personas "no percibirán de esta ningún tipo de retribución económica, ni el abono de dietas o gastos de desplazamiento, ni por la asistencia a las reuniones del órgano, ni como consecuencia de las funciones de asesoramiento que pudieran prestar".
Valoración:
Se valora favorablemente y se procede a su revisión y nueva redacción del texto en este sentido.

Observaciones:
Por último, en el segundo párrafo del apartado 10 se indica lo siguiente: "Una vez emitido el fallo del jurado, la persona titular de la Consejería competente en materia de régimen local dictará la resolución correspondiente". Lo aquí dispuesto se explica de manera más extensa en el artículo 11.1, en el que se regula la concesión de los premios, mientras que en el artículo 10.5 se habla acerca del fallo del jurado, que es el que se propone para su resolución. Por todo ello, se sugiere la eliminación del citado párrafo.
Valoración:
Se valora favorablemente y se procede a su eliminación.

• Artículo 10. Fallo.
Observaciones:
En el apartado 2 debería suprimirse la referencia a las "categorías" de los premios.
Valoración:
Se valora favorablemente y se procede a suprimir la referencia a las "categorías".

• Artículo 11. Concesión y entrega de los premios.
Observaciones:
En el apartado 2 tendría que eliminarse la coma que se encuentra entre "expresa" y "legitima" (tercera línea).
Valoración:
Se valora favorablemente y se procede a eliminar la coma.

Es copia auténtica de documento electrónico

• Artículo 13. Pérdida del reconocimiento establecido en los premios.

Observaciones:

En el caso b) del primer apartado, al objeto de mejorar la comprensión del texto, se propone que se sustituya "constatar que el trabajo premiado" por «La constatación de que el proyecto o actuación premiada».

En cuanto a la letra c), al objeto de contemplar los posibles incumplimientos de los requisitos de concesión establecidos en esta disposición, se propone la siguiente redacción alternativa: «Cualquier otro incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto o en la orden de convocatoria».

Por último, en el segundo apartado se sugiere la eliminación de la referencia a los artículos 58 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y dejar solamente la referencia a esta norma (última línea).

Valoración:

Se acepta, mejorando la redacción del precepto.

• Artículo 14. Revocación.

Observaciones:

En el primer apartado se propone incluir una coma entre "de autogobierno" y "o que atenten" (tercera línea).

Valoración:

Se valora favorablemente y se procede a incluir la coma.

2.- A la parte final.

• Disposición final primera. Modificación del Decreto 107/2024, de 4 de junio, por el que se crean y regulan los Premios «Justicia Andalucía».

En la modificación simple que se realiza del Decreto 107/2024, de 4 de junio, se sugiere que la siguiente redacción del texto marco: «El Decreto 107/2024, de 4 de junio, por el que se crean y regulan los Premios «Justicia Andalucía», queda modificado del siguiente modo».

Observación:

En el apartado Uno, al objeto de mantener la redacción de cada una de las nuevas modalidades de premios, se propone incluir "que" entre "de juristas," y "desea llamar" (quinta línea), y entre "en Andalucía," y "se dirige" (séptima línea).

Valoración:

Se acepta y se modifica la redacción.

Observación:

En el apartado Dos se propone sustituir "el apartado a)" por «la letra a)».

Valoración:

Se acepta y se modifica la redacción.

Observación:

En el apartado Tres se sugiere completar la cita al artículo que se modifica, ya que la referencia correcta es «apartado 1.a) del artículo 6».

Valoración:

Se acepta y se modifica la redacción.

Observación:

En el apartado Cuatro se recomienda que se escriba con inicial minúscula "jurado".

Valoración:

Se acepta y se modifica la redacción.

Es copia auténtica de documento electrónico

Observación:
En el apartado Cinco se añade la prohibición de los miembros del jurado de valorar las candidaturas presentadas por ellos mismos, pero esa facultad no aparece reconocida en el texto original del Decreto 107/2024, de 4 de junio, por lo que se deja a la consideración del centro directivo la oportunidad de regularla, de forma análoga a lo dispuesto en el artículo 6.2 del presente proyecto, o la eliminación de este apartado. En caso de mantenerlo, y conforme a las Directrices de Técnica Normativa, se debería unir al apartado Seis, al hacer referencia al mismo artículo modificado; de esta forma, el apartado Siete pasaría a ser el Seis.
Valoración:
No se acepta.
Justificación:
Tras la primera convocatoria de los Premios «Justicia Andalucía» efectuada mediante Orden de 25 de junio de 2024, de esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, se han apreciado varios aspectos a mejorar en la regulación del Decreto 107/2024, de 4 de junio, entre los que se encuentra reforzar la objetividad y neutralidad de los miembros del jurado mediante la prohibición de la valoración de las candidaturas que hayan sido presentadas por ellos mismos, con la salvedad, por la envergadura y valor moral de la finalidad del galardón, del Premio de honor «Justicia Andalucía».

Observación:
Por último, en el actual apartado Siete se sugiere cambiar “premiadas” por «propuestas» (segunda línea), debido a que el jurado solamente tiene la facultad de proponer cuáles serían los premiados en las distintas modalidades mediante la resolución de concesión correspondiente.
Valoración:
Se acepta la observación, aunque se le da una nueva redacción distinta a la propuesta.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
Fdo.: María Luisa Ceballos Casas

Es copia auténtica de documento electrónico